


Asignación de estudiantes a escuelas		4.10.045-P
	Política del Consejo Escolar Asignación de estudiantes a escuelas del vecindario	4.10.045-P

I. Introducción

- A. La Política sobre la Asignación de Estudiantes a Escuelas del Vecindario tiene los objetivos siguientes:
 - 1. Establecer un proceso de asignación de estudiantes a escuelas del vecindario.
 - 2. Proporcionar directrices coherentes para realizar cambios en los límites escolares.
- B. El Consejo Escolar acepta y valora la estabilidad de las escuelas del vecindario. Sin embargo, también reconoce la necesidad de mantener la flexibilidad para ajustar los límites de las escuelas del vecindario en respuesta a los cambios de la comunidad general.

II. Definiciones

- A. Una “escuela del vecindario” es aquella que desempeña sus funciones en un área de asistencia designada.
- B. Un “adulto supervisor” es aquel que tiene una relación parental como la definida en el capítulo 339 de los Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes, ORS).
- C. Un “menor emancipado” es una persona que ha sido declarada de esta forma por los tribunales, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 419B de los ORS o con un estatuto similar que no sea de este estado.
- D. Un “límite escolar” es un límite físico que define un área de asistencia designada para una escuela del vecindario.
- E. Un “patrón de distribución” es la ruta designada para que los estudiantes avancen de un grupo de grado escolar a otro.
- F. Los “hermanos” son los niños que viven juntos en el mismo domicilio con el mismo padre o adulto supervisor.

III. Directrices para la asignación de estudiantes a escuelas del vecindario

Asignación de estudiantes a escuelas

4.10.045-P

- A. Todos los estudiantes de los grados K-12 son asignados a una escuela del vecindario de acuerdo con el domicilio que cumpla con alguna de las condiciones siguientes:
 - 1. Que sea el domicilio donde el estudiante reside con un padre o adulto supervisor.
 - 2. Que sea el domicilio donde reside un menor emancipado.

- B. Los estudiantes tienen derecho a asistir a sus escuelas del vecindario hasta el grado más alto, a excepción de lo estipulado en la sección III.D de esta política.

- C. Los estudiantes que eligieron asistir a otra escuela, distinta de su escuela del vecindario, por medio de una transferencia aprobada conservan el derecho a regresar a su escuela del vecindario, de acuerdo con lo estipulado en la Política sobre la Inscripción del Estudiante y las Transferencias de Escuelas (4.10.051-P).

- D. La asignación de estudiantes para recibir servicios de programas especiales, incluidos, entre otros, la Educación Especial, el Inglés como Segunda Lengua y la Educación Alternativa (Opciones de Educación), pueden sustituir a las asignaciones de escuelas del vecindario.

IV. Revisión de la asignación del estudiante y proceso de cambio de límites

- A. El Superintendente o la persona designada supervisará regularmente la inscripción, la demanda de programas y las tendencias demográficas para prever la necesidad de realizar cambios en los límites escolares y para considerar otras posibles opciones.

- B. Si el Superintendente o la persona designada determinan que existen las condiciones para justificar un cambio en los límites escolares, el Superintendente elaborará para el Consejo Escolar recomendaciones:
 - 1. Que incorporen los aportes de las familias, los estudiantes, el personal y los miembros de la comunidad.
 - 2. Que tengan en cuenta los factores que contribuyan a que los límites escolares sean óptimos, en una medida razonable. El Consejo Escolar reconoce que dichos factores pueden contradecirse, e incluye, entre otros, la siguiente lista no desarrollada en orden de prioridad:
 - a) Un patrón de distribución que permite que la mayor cantidad de estudiantes posible continúe sin separarse de un nivel escolar al siguiente.
 - b) Demografía del cuerpo estudiantil.
 - c) Límites compactos que promueven rutas más seguras hacia las

Asignación de estudiantes a escuelas

4.10.045-P

escuelas y un sentido de comunidad, además de reconocer y abordar las barreras naturales y artificiales.

- d) Óptima utilización de las instalaciones actuales.
- e) Estabilidad de los programas y las inscripciones en las escuelas circundantes.
- f) Restricción del impacto de los cambios de límites a la menor cantidad de alumnos posibles.

- C. El Consejo Escolar dará la aprobación final de los cambios en los límites escolares, con la intención de que todos los cambios sean aprobados a más tardar en el mes de enero del año calendario para ser aplicados durante el siguiente año escolar.

V. Asignación de estudiantes después de un cambio de límites

- A. Con el fin de promover la continuidad y estabilidad para los estudiantes y sus familias, y a excepción de lo estipulado en la sección V.B., se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 1. Los estudiantes que viven en el vecindario en el que se aprobó un cambio de límites pueden permanecer en su escuela actual hasta el grado más alto.
 - 2. A lo largo del proceso de transferencia, los hermanos más pequeños que viven en un vecindario en el que se aprobó un cambio de límites cuentan con la garantía de que asistirán a la anterior escuela del vecindario si alguno de sus hermanos mayores asiste actualmente a dicha escuela y también asistirá a ella el próximo año escolar.
 - 3. Los estudiantes de transferencia que asistan a una escuela que esté sujeta a un cambio de límites pueden permanecer en su escuela actual hasta el grado más alto.
- B. En los casos en los que se realicen cambios a los límites escolares para aliviar el sobrecupo o con el fin de establecer un límite para una nueva escuela, el Superintendente o el Consejo Escolar pueden recomendar una excepción a la sección V.A. Estas excepciones deben ser aprobadas por el Consejo Escolar.

VI. Excepciones e implementación

- A. Esta política no aplica a los siguientes casos:
 - 1. El cierre temporal de cualquier escuela con fines de renovación o remodelación cuando se reubica temporalmente a los estudiantes en un nuevo establecimiento.

Asignación de estudiantes a escuelas	4.10.045-P
---	-------------------

2. El cierre o cambio de utilización de todo edificio u otro establecimiento del distrito que no se utilice actualmente con fines instructivos.
 3. El cierre de hasta un año de cualquier escuela ante emergencias, incluidos los problemas graves del establecimiento y los relacionados con el medioambiente.
- B. El Superintendente desarrollará directivas y procedimientos administrativos para implementar esta política, según sea necesario.

Referencias legales: ORS 339.133, ORS Chapter 419B, 4.10.051-P, 6.10.022-P

Antecedentes: Aprobado el 06/23/08